

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

OBJÉTASE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN AI MEDICAL SOLUTIONS
RESOLUCIÓN SM 066/2026
LAS CONDES, 13 de febrero de 2025.

VISTOS:

1° El día 05 de febrero de 2026, doña Bernardita Kirsten Wegmann depositó ante esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN AI MEDICAL SOLUTIONS** a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en escritura pública de fecha 03 de febrero de 2026 ante Magdalena Sofía Latorre Larraín, Notario Público Interino de la 5ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°793/2025.

2° Que se acompañó el Informe S.P.J N°535 fechado a 29 de enero de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro al 29 de enero de 2026, no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión únicamente respecto del nombre **FUNDACIÓN AI MEDICAL SOLUTIONS** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Que fueron acompañados todos los Certificados de Antecedentes Penales para fines especiales de los miembros del directorio inicial.

4° Que el poder de doña Bernardita Kirsten Wegmann consta en la escritura sindicada en el ordinal primero de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil prescribe lo siguiente: “*Los estatutos de toda fundación deberán precisar, además, los bienes o derechos que aporte el fundador a su patrimonio [...]*”. Si bien las normas permanentes de los estatutos no cumplen con esta materia, sí lo hace el artículo segundo transitorio; pero sin especificar los aportes de cada uno de los fundadores en circunstancias que esta es una entidad que se está constituyendo por la concurrencia de las voluntades de tres personas distintas. Es necesario determinar las cantidades específicas que aportará cada uno de ellos en relación con el monto indicado en la normativa transitoria de los estatutos.

Asimismo, la norma termina propugnando que: “[...] *así como las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios*”. El patrimonio de una persona jurídica sin fines de lucro debe ser invertido siempre en el objeto o finalidad de la entidad o en incrementar su patrimonio, utilidades todas que deberán estar destinadas a la misma finalidad. Si bien el artículo sexto de los estatutos fija reglas para la aplicación de los recursos monetarios —e incluso en vehículos de inversión para el aumento patrimonial de la Fundación— en consonancia con el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil, no regula el cómo se determinarán los beneficiarios de esta, debiendo hacerlo.

2° Que el artículo noveno de los estatutos establece que el Directorio representa extrajudicialmente a la Fundación en circunstancias que esta es una atribución que le corresponde exclusivamente al Presidente del Directorio sin perjuicio de que éste, mediante un acto posterior a la constitución de la entidad, delegue dicha facultad, en incluso la representación judicial, a un tercero mediante un mandato especial. Esta prohibición se entiende a pesar de que los estatutos fijen que el Presidente es, como corresponde, el representante judicial y extrajudicial de la Fundación.

Lo mismo ocurre con el artículo vigésimo quinto de los estatutos a otorgarle facultades de representación al Director Ejecutivo de la entidad.

3° Que el artículo vigésimo séptimo no regula las formalidades de disolución, tales como la sesión de directorio extraordinaria ni el quorum en consonancia con el artículo 558 del Código Civil.

4° Que la letra f) del artículo 548 del Código de Bello establece que, como mención esencial de todo estatuto, se debe establecer claramente la entidad a la que se le traspasarán los bienes en caso de disolución de la entidad no cabiendo, en consecuencia, la posibilidad de establecer de manera

genérica que estos se traspasarán a una entidad que se alinee con los fines de la entidad cuya constitución se pretende, como lo hace el artículo vigésimo octavo de los estatutos propuestos.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN AI MEDICAL SOLUTIONS** que constan en escritura pública de fecha 03 de febrero de 2026 ante Magdalena Sofía Latorre Larraín, Notario Público Interino de la 5ª Notaría de Santiago por los siguientes motivos:

1. Por no determinar los aportes monetarios que harán cada uno de los fundadores.
2. Por no establecer reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.
3. Por establecer facultades de representación extrajudicial en favor del Directorio y del Director Ejecutivo.
4. Por no regular lo necesario sobre la disolución y por no establecer la entidad a la que se le traspasarán sus bienes en caso de disolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL